



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 28 OCT 2020

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO RAD. 111001310300320200023800

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad en los términos del artículo 621 del C.G del P.
2. El profesional del derecho deberá indicar su dirección electrónica en el poder otorgado conforme el Decreto 806 de 2020. Adicionalmente deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 74 del C.G. del P.
3. Indique en la introducción de la demanda la identificación y el domicilio del extremo demandante tal como lo exige el Numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P.
4. Alléguese el dictamen pericial en que se determine la línea divisoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 401 del C.G. del P.
5. Infórmese los canales digitales donde debe ser notificadas los terceros que deben ser citados al proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
6. En el acápite correspondiente a la cuantía deberá establecerse de manera precisa el monto que allí pretende consignarse.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

